



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/14/2019

EJERCICIO FISCAL 2019

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CONSULTORÍA, PROYECTO Y COORDINACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL TELLO REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la **DESIGNACIÓN** de Titular a la **C. ESTELA PÉREZ MEDINA**, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios; en términos de los artículos 22 fracción X y XV y 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92, 93 Y 94 fracción I de su Reglamento y el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder adquirir dichos bienes, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.**

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número doce mil cuatrocientos veinticinco de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Manuel Mancilla, de la Notaria Pública ciento sesenta y siete de México, Distrito Federal.

2.2 Tiene como **Administrados Único** al **C. Raúl Tello Reyes**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos dieciseises de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ignacio Soto Borja Y Anda, de la Notaria Pública ciento veintinueve de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con número de claves de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral.**

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante es la adquisición de cualquier título de patentes y marcas y otros derechos de propiedad industrial, para disponer de ellos y explotarlos por cuenta propia o ajena, a la operación de toda clase de productos de laboratorio relacionados con la ingeniería y la arquitectura tales como mecánica de suelos, estructuras, hidráulica, control de calidad. Así como la compra venta de accesorios, refacciones y materiales

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de bombas dosificadoras para realizar el abastecimiento del hipoclorito de sodio al 13% para la desinfección del agua potable que se almacena y distribuye a la comunidad del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicitado por el Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	12	Piezas	Bombas dosificadoras grundfos de 7.5 l/ HR Y 230 PSI. Mod. (DDA 7.5-16 AR-PP/E/C-F-311003BG) Código: 97722358	\$39,194.00	\$470,328.00
				SUBTOTAL	\$470,328.00
				I.V.A.	\$75,252.48
				TOTAL	\$545,580.48

GRAN TOTAL \$ 545,580.48

(Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 48/100 M.N)

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$470,328.00** (cuatrocientos setenta mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más **\$75,252.48** (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$ 545,580.48** (quinientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 48/100 M.N).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente contrato se pague a **"EL PROVEEDOR"** concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de **"OPERAGUA"**, mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello del **Almacén** y la firma del **Departamento de Agua Potable**, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratados y detallado en la cláusula primera de este contrato, por un periodo comprendido del **veintiuno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los bienes objeto del presente contrato, deberá ser realizado dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento, que se llevará a cabo en el Almacén de **"OPERAGUA"**, ubicado en Avenida Luis Pasteur sin número, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN. La adquisición objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por recibidos. El servidor público facultado para recibir los bienes será la C. Mariana Pérez Castillo, del Área de Laboratorio de Análisis y Calidad del Agua, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "**LAS PARTES**" establecen que en caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "**OPERAGUA**" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "**EL PROVEEDOR**":

1. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "**OPERAGUA**" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "**EL PROVEEDOR**".
2. Que se encuentre inhabilitado "**EL PROVEEDOR**" en el desempeño para el cual se contrata.
3. Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice "**EL PROVEEDOR**" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
5. Que "**EL PROVEEDOR**" entregue en malas condiciones los servicios contratados.
6. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. Por cualquier otra causa imputable a "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "**OPERAGUA**" que llegue a conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "**OPERAGUA**" a "**EL PROVEEDOR**" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.- "**LAS PARTES**" para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato , será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 5 de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

[Redacted signature]

C. ESTELA HÉREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PROVEEDOR"
[Redacted signature]

C. RAÚL TELLO REYES
ADMINISTRADOR ÚNICO
CONSULTORÍA, PROYECTO Y COORDINACIÓN,
S.A. DE C.V

"TESTIGO"
[Redacted signature]

C. VENESSA ROBERTA PASTOR ALVARADO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

"TESTIGO"
[Redacted signature]

C. EFREN ZEPEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AGUA POTABLE

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Consultoría, Proyecto y Coordinación, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/14/2019.